

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 317

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY
INCORPORANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL
DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES EN EL ÁMBITO DE
LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



Fundamentos

Señora presidenta:



El avance normativo en las últimas décadas en relación a los derechos de las mujeres y el reconocimiento de los derechos de las personas y colectivos LGBTI+, es indiscutible y sin embargo aún persisten profundas desigualdades que deben ser corregidas y modificadas por la acción del Estado en su conjunto.

El derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación han sido receptados originariamente en nuestra Constitución Nacional (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) como así también en los tratados internacionales incorporados por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna en la reforma del año 1.994. A saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1, 13.5, 17.4 y 24); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2.1, 3, 20.2, 23.4, 24.1 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2.2 y 3); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2, 3 y ss.)

Asimismo, la Constitución de nuestra Provincia recepta el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación en sus artículos 14 incisos 4 y 17.

En el plano nacional, las Leyes 23.179 y 24.632, respectivamente, aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" que establecen, como deberes de los Estados parte: establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Ley nacional 26.485 y sus modificatorias de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



incorporando específicamente en su artículo 7, dentro de los principios rectores, que "los tres poderes del Estado adoptarán las medidas necesarias para el respeto irrestricto del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y varones". Estableciendo, en el inciso d, que al efecto: "la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas". Estos preceptos han sido adoptados en la normativa provincial, con el dictado de la Ley provincial 1013.

A la citada normativa, nuestro país ha sumado nuevas leyes de reconocimiento y promoción de derechos de las personas LGBTI+, como la Ley nacional 26.618 que incorporó el matrimonio igualitario a nuestro ordenamiento jurídico y la Ley nacional 26.743 que instituye el derecho al reconocimiento de la identidad de género. Y finalmente el reciente dictado de la Ley nacional 27.499, conocida como la "Ley Micaela", de capacitación obligatoria en género para las personas que integran los tres poderes del Estado, a la cual ha adherido nuestra Provincia mediante Ley 1293.

Como puede observarse, de todo el conjunto normativo descripto, la perspectiva de género emerge como un instrumento obligatorio en todo el quehacer político institucional.

En este sentido, en el año 1.995, 189 Estados miembros de la IV conferencia mundial de la mujer, establecieron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en ellas previeron que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a suprimir los obstáculos de la igualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación debe basarse en la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas desarrollados.

Asimismo, el Comité de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha dictado numerosas recomendaciones generales entre las que se destacan las nro. 19, 28, 33 y 35. El Comité en su último informe sobre Argentina del año 2.016, instó al Estado a reforzar las iniciativas de coordinación para asegurar la igualdad de género.

Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas dictó la Resolución A/RES/70/1 estableciendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y específicamente como Objetivo 5 consagró: lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Finalmente, en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados de la región acordaron otorgar a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, jerarquía del más alto nivel y



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



asegurar que los procesos de transversalización de la igualdad de género permeen toda la estructura del Estado.

En nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional ha dado avances significativos en este sentido, como la creación del Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad mediante el Decreto Nacional NyU N° 7/19, y el Gabinete Nacional para la Transversalización de las políticas de género en el ámbito de la Jefatura de Gabinete con la finalidad de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales, mediante el dictado del Decreto Nacional Nro. 680/2020.

En conclusión, toda política pública requiere ser diseñada teniendo en cuenta el impacto que tendrá en las mujeres y la población LGBTI+, para lo cual se requieren instancias específicas dentro de los poderes del Estado que desarrollen planes estratégicos de transversalización de la perspectiva de género, dotados de jeararquía y con recursos económicos financieros suficientes para desarrollar sus funciones.

Por todo lo expuesto, es que solicito al cuerpo legislativo, acompañe este proyecto de ley.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



“2020 año del General Manuel Belerano”

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

4

PROYECTO DE LEY



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre mujeres y varones.

Artículo 6º.- Discriminaciones Múltiples. Se considera discriminación múltiple a la que se produce por intersección de la discriminación en base al género y otros factores tales como la etnia, raza, condición socioeconómica, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, lugar de origen o residencia.

CAPÍTULO II Políticas Públicas con Perspectiva de Género

Artículo 7º.- Transversalización de la perspectiva de Género. La perspectiva de género permite identificar el impacto del género en los roles, prácticas, normas culturales y su determinación en las diversas formas de acceder a los recursos materiales, simbólicos y/o no materiales de manera desigual. Deberá incorporarse este enfoque de manera transversal, desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones hasta la fase de implementación, buscando un impacto en las metas, las estrategias y la distribución de recursos, para evitar que se perpetúen los estereotipos que promueven la desigualdad y la discriminación, generando un cambio sustantivo en la implementación de las políticas públicas.

Artículo 8º.- Principios Orientadores de la Acción del Estado. Son principios orientadores:

a) enfoque de derechos humanos. Deberá priorizarse el enfoque de derechos humanos, debiendo cumplir las tres (3) obligaciones esenciales: respetar, proteger y hacer cumplir. Las normas que consagran derechos humanos se interpretarán extensiva y restrictivamente las que los limitan;

b) interseccionalidad. Se considerará especialmente la confluencia de factores que impactan sobre las personas (como la raza, origen étnico, la edad, orientación sexual, identidad de género, condición de migrante, pobreza, entre otros) y que pueden dar lugar a distintas formas de discriminación. Visibilizar las necesidades e intereses estratégicos de las personas e incorporándolos en la planificación y diseño de las políticas públicas;

c) participación ciudadana. Se promoverá la participación ciudadana en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas diseñadas y los compromisos asumidos; especialmente de organizaciones y



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



movimientos de mujeres y feministas, jóvenes, indígenas, mujeres rurales, mujeres migrantes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, personas LGBTI+, el ámbito académico, los sindicatos y las/los defensores de los derechos humanos;

d) actuación coordinada. Se garantizará una actuación coordinada de los poderes del estado para enfrentar las discriminaciones que sufren mujeres y diversidades; y

e) transparencia y rendición de cuentas. Se divulgarán ampliamente las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley, promoviendo el control ciudadano.

Artículo 9°.- Criterios Generales de Actuación de los Poderes Públicos. A los fines de esta ley serán criterios generales de actuación de los poderes públicos:

a) la modificación de los patrones socioculturales, sistemas de creencias y roles estereotipados de varones y mujeres que reproducen y consolidan prejuicios y prácticas consuetudinarias que naturalizan la subordinación de las mujeres y diversidades, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado;

b) el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad;

c) el reforzamiento de la prevención y lucha contra la discriminación hacia las mujeres, de colectivos de especial vulnerabilidad, trans, travestis, mujeres rurales, mujeres con discapacidad, adultas mayores, niñas;

d) la distribución equitativa y corresponsable del trabajo productivo, trabajo doméstico y las tareas de cuidado;

e) la participación equitativa de mujeres y varones en espacios de toma de decisiones;

f) la adopción de las medidas necesarias para prevenir, atender, investigar con debida diligencia y sancionar la violencia de género y la reparación integral de los daños producidos;

g) la promoción de una educación libre de discriminación basada en género;

h) el acceso integral y equitativo a la salud, con énfasis en la salud sexual y reproductiva;

i) el empoderamiento económico de las mujeres;

j) la implementación de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas; y

k) la articulación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



Artículo 10.- Del Poder Legislativo. El Poder Legislativo incorporará la perspectiva de género en el marco de sus competencias, estructura interna y el funcionamiento, garantizando el acceso de mujeres al espacio de representación y el trato igualitario; asimismo procederá a la revisión y eliminación de toda norma discriminatoria, e impulsará iniciativas orientadas a la consecución de la igualdad.

Artículo 11.- Del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo incorporará la perspectiva de género en el marco de sus competencias, tanto en su funcionamiento interno como en el diseño de las políticas públicas de todas las áreas de Gobierno. De igual modo procederán los organismos descentralizados, entes autárquicos y sociedades del Estado o en las que el estado sea parte.

Artículo 12.- Del Poder Judicial y la administración de justicia. El Poder Judicial incorporará la perspectiva de género a efectos de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el acceso a Justicia y en el funcionamiento interno del Poder Judicial.

CAPÍTULO III De las obligaciones de los tres poderes del Estado

Artículo 13.- Oficinas Estratégicas para Transversalizar la Perspectiva de Género. Los tres poderes del Estado deberán crear oficinas estratégicas para transversalizar de la perspectiva de género, a efectos de cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.

Las oficinas se encargarán de asesorar a los poderes, en el ámbito de sus competencias, en relación a la adopción de medidas especiales, la realización de un plan estratégico, elaboración de protocolos de actuación y manuales de buenas prácticas, conformación de sistemas de información, evaluación, monitoreo y rendición de cuentas, a efectos de transversalizar la perspectiva de género en la planificación, la gestión humana, el cumplimiento de sus funciones y los presupuestos públicos de cada uno de los poderes.

Para ello, las oficinas estratégicas para transversalizar la perspectiva de género dependerán de los ámbitos de mayor jerarquía institucional, deberán contar con recursos humanos especializados y asignación presupuestaria suficiente.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



Artículo 14.- Medidas Especiales. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad, los poderes públicos adoptarán, en el marco de sus competencias, medidas específicas, razonables, necesarias, temporales, adecuadas y proporcionales para corregir las situaciones de desigualdad de hecho, considerando las discriminaciones múltiples que se presenten en cada situación.

Artículo 15.- Plan Estratégico. Los poderes confeccionarán un plan estratégico anual de transversalización de la perspectiva de género, expresando objetivos y metas claras, de manera tal que puedan ser evaluados o medidos.

Artículo 16.- Protocolos de Actuación y Manuales de Buenas Prácticas. Los poderes del Estado diseñarán e implementarán protocolos de intervención integrales e intersectoriales, con enfoque de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad, que establezcan estándares de calidad para asegurar la no discriminación por razón de género y la adaptabilidad de los programas y servicios, que cuenten con una asignación de recursos financieros intransferibles.

Artículo 17.- Presupuesto. Los tres poderes del Estado garantizarán asignación de presupuesto para el cumplimiento de los fines de la presente ley, así como para la construcción y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de los recursos humanos.

Artículo 18.- Sistemas de Información. Los poderes generarán registros de datos cuantitativos y cualitativos en el marco de sus competencias, garantizando la confidencialidad de los datos personales. La recopilación de la información deberá permitir el conocimiento de la realidad y los impactos de las políticas diferenciadas entre varones y mujeres, contemplando las distintas dimensiones de la discriminación y la intersección.

Artículo 19. Evaluación y Monitoreo. Cada poder del Estado deberá garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de género implementada en el ámbito de sus competencias, dando cuenta del avance logrado y los obstáculos que se presentaron.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



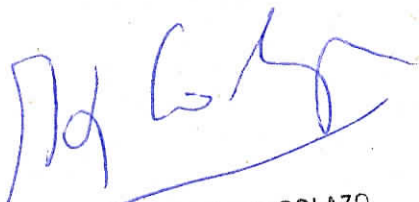
Artículo 20.- Máxima Difusión. Los tres poderes del Estado están obligados a diseñar e implementar planes de comunicación para la difusión sistemática del plan estratégico diseñado, acuerdos de cooperación y/o colaboración celebrados al efecto. Asimismo, realizarán campañas de comunicación continuas, orientadas al cambio cultural para la igualdad de género en todos los ámbitos.

Artículo 21.- Impulso a la Investigación. Deberá promoverse la investigación en campos específicos de competencia de cada poder, priorizando la participación de universidades e instituciones educativas provinciales y públicas, a efectos de incorporar mejores herramientas para garantizar los principios de la presente ley.

Artículo 22.- Rendición de Cuentas. Garantizar el acceso efectivo de las organizaciones de la sociedad civil a la información pública de modo que puedan cumplir con su papel de monitoreo de las políticas de igualdad y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 23.- Disposición Transitoria. Los poderes públicos crearán las oficinas a las que refiere el artículo 9º de esta ley en el plazo de noventa (90) días e incorporarlas en el próximo presupuesto provincial.

Artículo 24. –Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO